

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Anticorrupción**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .

Los suscritos diputados integrantes de la LXXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha traído consecuencias altamente negativas en todos los aspectos de la vida cotidiana de los mexicanos. La naturaleza de este fenómeno exigió que en el año 2015 se desarrollara en nuestro País el denominado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instituyéndose años más tarde como un mecanismo que coordina a las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue posible en un primer término gracias a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Por medio de esta reforma constitucional que transitó en las diversas entidades federativas, el H. Congreso de la Unión se posicionó en aptitud para consensuar y expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Partiendo de la reforma a nuestra Carta Magna, este H. Congreso del Estado de Nuevo León hizo lo propio para adecuar la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano

de Nuevo León, aprobando el 15 de marzo de 2016 diversas modificaciones que dieron paso al Sistema Estatal Anticorrupción, base jurídica que dió paso a la construcción de un sistema integral de rendición de cuentas y combate a la corrupción en nuestra entidad, la atribución de este legislativo estatal para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como diversas adecuaciones en materia de combate a la corrupción. En concordancia con dicha reforma constitucional local, el 06 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Nuevo León el decreto por el cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

Una vez vigente a nivel local la legislación en la materia, el 01 de septiembre de 2017, este H. Congreso del Estado de Nuevo León emitió la convocatoria para elegir a los ciudadanos que integrarían el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. Ello, con el fin de señalado en la ley de coadyuvar en los procesos de selección de los titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Magistrado de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; quienes también fungirían como órgano encargado de llevar a cabo de manera directa la selección y designación del Comité de Participación Ciudadana.

Al respecto, el 30 de mayo de 2018, el Comité de Selección emitió la convocatoria para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana. Finalizado este procedimiento, el 30 de agosto siguiente, el citado colegiado emitió el acuerdo por el cual se nombró a los 5 ciudadanos que formarían parte del citado órgano colegiado.

Posteriormente, el 01 de octubre del mismo año se celebró la sesión e instalación de funciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. En esa misma fecha sesionó el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva en la cual se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

nombró al Secretario Técnico de conformidad al artículo 36, por un período de cinco años a partir de esa fecha.

En síntesis, la presente propuesta de reforma, de la cual se anexa un cuadro comparativo, reconoce que el Sistema Estatal Anticorrupción ha concluido su fase de consolidación institucional, pero que aún está transitando por una fase operativa de la cual se han advertido necesidades imperantes que hacen reconocer que nuestro sistema local debe fortalecerse, a través de:

- i) La agilización de los procesos de designación de los órganos colegiados del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, permitiendo a la Comisión Anticorrupción el recuperar la facultad de permitir, con mayor apertura y participación ciudadana, el acceso plural a observadores en calidad de testigos sociales, sustituyendo el papel que desempeña el denominado Grupo de Acompañamiento, el cual en el desarrollo práctico de sus funciones ha operado sin reglas claras, generado que en muchas ocasiones sus integrantes han actuado asumiendo atribuciones que de ninguna manera les fueron conferidas, generado en parte por la falta de certeza legal en su nombramiento; y
- ii) La homologación de los requisitos y procesos previstos en la Ley General para la conformación del Comité de Selección, contribuyendo así a una mayor apertura que permita materializar la conformación de un colegiado de carácter honorario y ciudadano, objetivo que se ha visto mermado a razón de un proceso excesivamente regulado en nuestra entidad.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman por modificación los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección por un periodo de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleoneses, de la siguiente manera:

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género;

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género.

III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan 9 nueve propuestas de

hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

**IV.** El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

**V.** De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas;

En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.

La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria.

En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

**Artículo 18.** Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones.

Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

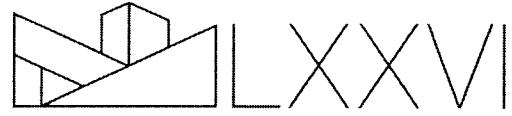
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2022**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. CARLOS ALBERTO  
DE LA FUENTE FLORES  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. HÉRIBERTO  
TREVINO CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. EDUARDO  
GAONA DOMÍNGUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



PÁGINA NÚMERO 7 QUE CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA  
DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 16.-</b> Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección, por un período de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:</p> <p><b>(REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021)</b></p> <p>I. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, para proponer candidatos que integren el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria y al procedimiento establecido en la Ley, tomando en cuenta entre otros requisitos que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género;</p> <p><b>(REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021)</b></p> <p>II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género;</p> <p><b>(REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021)</b></p> <p>III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve 9 propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección por un período de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleoneses, de la siguiente manera:</p> <p>I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género;</p> <p>II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan 9 nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;</p>

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p>Para el cumplimiento de lo anterior, la convocatoria establecerá el procedimiento para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, cuente con el apoyo técnico de un grupo ciudadano de acompañamiento.</p> <p>Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías.</p> <p>Este grupo estará conformado por siete ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.</p> <p>El grupo ciudadano de acompañamiento, tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo de la Comisión de Anticorrupción en la designación del Comité de Selección.</p>	<p><i>(...se eliminan 4 párrafos finales de la fracción III)</i></p>
<p><b>(REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021)</b></p> <p>IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas;</p> <p>En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.</p>	<p>IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas;</p> <p>En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.</p>

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p>La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria.</p> <p><b>(ADICIONADO ÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021)</b></p> <p>En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.</p>	<p>La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria.</p> <p>En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunirlos siguientes requisitos.</p> <p>(Fracción de la I a la X).</p> <p>Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones.</p> <p>Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p><b>Artículo 18. (...se eliminan Primer párrafo y fracciones I a la X)</b></p> <p>Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones.</p> <p>Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>